



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00092-00

Socorro, Cinco (05) Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la solicitud hecha por la señora **MARIELA CELIS CAMACHO** identificada con la C.C. No. 37.946.900, para que en el término de cinco (5) días se subsanara los defectos encontrados a la solicitud.

Fueron señaladas las falencias observadas así:

“...Sería el caso de proceder a resolver sobre la autorización, pero se observa que la petición no reúne los requisitos legales: Veamos:

- No se dio dirección ni del solicitante ni de la persona a quien se le pretende hacer la consignación, señor ALVARO FABIAN ROJAS JURADO C.C. No. 1.098.710.626, dirección que debe ser presentada porque una vez que se haya hecho la consignación a favor del ex empleado, deberá notificársele para que retire los dineros, si así lo estima conveniente. Comunicación que debe hacerlo la parte interesada y acreditar al Juzgado que se hizo en debida forma.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud hecha por la señora **MARIELA CELIS CAMACHO** identificada con la C.C. No. 37.946.900, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto encontrado, so pena de su rechazo...”

El citado auto fue notificado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), y tenía hasta el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), para corregir los errores, sin que el demandante hiciera pronunciamiento al respecto.



Como quiera que transcurrió el término indicado para que corrigiera la irregularidad y dado que el solicitante, no lo hizo, debe procederse al rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.

RESUELVE:

1º.- Rechazar la solicitud hecha por la señora **MARIELA CELIS CAMACHO** identificada con la C.C. No. 37.946.900, para que se autorice la consignación de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ex trabajador **ALVARO FABIAN ROJAS JURADO** C.C. No. 1.098.710.626, por el periodo de prueba entre el 15 de junio de 2023 y el 1 de julio de 2023, radicada al No. 2023-00092-00, por cuanto no fue subsanada la irregularidad señalada.

2º.- Una vez ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ